

Entre la movilización feminista y la respuesta institucional: trayectorias y tensiones en las políticas públicas contra las violencias de género en Chile (1990-2024)

Between the Feminist Mobilization and the Institutional Response: Trajectories and Tensions in Public Policies Against Gender-Based Violence in Chile (1990–2024)

Fabiola Miranda Pérez*
Maite Henríquez Olivares*

RESUMEN

Este trabajo ofrece un análisis histórico, entre 1990 a 2024, crítico de las políticas públicas que abordan las violencias de género en Chile, destacando los avances normativos y las tensiones estructurales que han acompañado su desarrollo. Se examina cómo el movimiento feminista ha sido clave en la configuración de la agenda estatal, promoviendo transformaciones legales, discursivas y culturales. Desde una perspectiva feminista del derecho, se analizan las tensiones entre reconocimiento formal y transformación sustantiva, evidenciando cómo las respuestas institucionales han oscilado entre avances significativos y lógicas fragmentadas o burocratizadas. Se concluye que, si bien el Estado ha adoptado un marco normativo más integral en la comprensión y abordaje de las violencias de género, persisten desafíos profundos en su implementación, lo que exige una transformación estructural sostenida en la institucionalidad y su cultura. La Ley Integral 21.675 de 2024 representa una oportunidad histórica, cuyo impacto dependerá de la voluntad política, los recursos asignados y la transformación cultural del aparato estatal.

Palabras clave: Movilización feminista, Políticas públicas (Chile, 1990–2024), Violencias de género, Ley Integral N.º 21.675, Implementación institucional.

* Universidad de Las Américas, MICARE, CITAD

* Université Catholique de Louvain, MICARE

El presente texto contó con el apoyo del Fondecyt regular N° 1240637 Transversalización del enfoque de género en el Poder Judicial en Chile: feminismos, prácticas y tensiones en su implementación, a cargo de Fabiola Miranda Pérez. Asimismo, de la Iniciativa Científica Milenio ANID – MILENIO – ICN17_012 MICARE (Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado). Como también de CITAD (Centro Interdisciplinario de Tecnologías, Accesibilidad y Diversidad) de la Universidad de Las Américas (Chile).

Fecha de recepción: 04/07/2025

Fecha de aceptación: 15/09/2025

ABSTRACT

This paper offers a historical and critical analysis (1990–2024) of public policies addressing gender-based violence in Chile, highlighting both the normative advances and the structural tensions that have accompanied their development. It examines how the feminist movement has been key in shaping the state agenda, promoting legal, discursive, and cultural transformations. From a feminist legal perspective, the study analyzes the tensions between formal recognition and substantive transformation, revealing how institutional responses have oscillated between significant progress and fragmented or bureaucratized logics. It concludes that, although the State has adopted a more comprehensive normative framework for understanding and addressing gender-based violence, profound challenges persist in its implementation, requiring sustained structural transformation within state institutions and their culture. The Comprehensive Law No. 21.675 of 2024 represents a historic opportunity, whose impact will depend on political will, allocated resources, and the cultural transformation of the state apparatus.

Keywords: Feminist mobilization, Public policies (Chile, 1990–2024), Gender-based violence, Comprehensive Law No. 21.675, Institutional implementation.

1. Introducción

Las violencias de género pueden ser definidas como un producto de las relaciones estructurales de poder dadas por el sistema sexo-género (Rubin, 1975), donde la dominación masculina produce y reproduce relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres (Bourdieu, 1996), pero también entre personas en desigualdad. Estas violencias se expresan en diversas formas: físicas, psicológicas, sexual y estructural¹, y está arraigada en las desigualdades principalmente culturales y políticas. En este sentido, se reconoce que las violencias -de género- no son solo actos individuales, sino un mecanismo de reproducción del sistema patriarcal que perpetúa la subordinación de las mujeres y otras identidades de género oprimidas.

El feminismo como movimiento social y epistemología de la teoría crítica nos ha permitido reinterpretar y reconocer las violencias de género, generando nuevos marcos de referencia y significados (Melucci, 1994). La epistemología feminista nos permite por tanto cuestionar y dismantelar la legitimidad de las violencias patriarcales, aplicando otras miradas interpretativas de la realidad generalmente invisibilizada por la teoría *mainstreaming* (Amoros, 2005).

La teoría feminista del derecho (Facio, 1999; Jaramillo, 2000; Facchi, 2005; Silva et al., 2016) ha abierto interrogantes fundamentales sobre la justicia de género. Este concepto representa un desafío conceptual y práctico tanto para la aplicación del derecho como para las políticas públicas (Miranda Pérez, Troncoso y Vivaldi, 2024). La transformación de marcos normativos y prácticas institucionales permite dismantelar discursos sobre la neutralidad de género en el derecho y el funcionamiento estatal (Ramírez, 2019). Integrar una justicia de género implica adoptar una mirada crítica que reconozca las desigualdades estructurales y cuestione la reproducción de estereotipos (Vergel-Tovar, 2011). Esto vuelve fundamental la integración del principio de diferencia. Lo anterior, se aplica no solo a de la legislación, sino que en los mecanismos de aplicación del derecho y de las políticas que se dirigen al tratamiento de las desigualdades y sus diferentes intersecciones.

Las violencias de género en tanto problema público que requiere ser abordado por el Estado, tal como sabemos, ha sido principalmente tenido en cuenta gracias a los movimientos sociales que han

¹ Siguiendo la línea de Bourdieu (1988) entendemos estructuras sociales como un conjunto de relaciones y sistemas de posiciones, resultado de la acumulación de capitales (económico, cultural, social y simbólico) que generan posiciones diferenciadas de dominación-dependencia que operan mediante procesos simbólicos e institucionales.

impulsado y presionado al Estado. De esta manera, y más allá de su influencia, los movimientos feministas han trabajado en la construcción tanto del sujeto como del objeto de las violencias. Lo anterior, requiere seguir siendo abordado, pues las estrategias son móviles y fluctuantes y dependen del contexto sociopolítico. Así, los repertorios de acción feminista han integrado mecanismos de movilización legal o “acciones que permiten a las organizaciones de la sociedad civil aclarar o ampliar la definición de una norma” (Gutierrez Crocco y Gutierrez Crocco, 2017: 203). Asimismo, han logrado entrar en las estructuras de poder estatal a partir de un conjunto de funcionarias y funcionarios capacitados en materia de género, tanto por pertenecer a *colectivas* de la sociedad civil, o por tener especializaciones en género y/o feminismos (Miranda-Pérez y Delgadillo, 2024).

Ahora bien y pese a estas acciones, la inclusión de las violencias de género por parte del Estado ha estado atravesada por tensiones políticas, donde el Estado no incorpora un cuestionamiento profundo de las relaciones estructurales de género (Forstenzer, 2013). Las visiones familistas se han concentrado en la reproducción de estereotipos que enmarcan las posibilidades de los sujetos, especialmente de las mujeres, pero también muchas de sus lecturas han integrado medidas punitivistas centradas en el castigo (Miranda Pérez, 2024), pero no en la estructuralidad del problema y de las complejas capas que hay detrás de él. Es más, y sumado a lo anterior, la interiorización institucional tiende y ha tendido a inscribirse en procedimientos e intervenciones impregnadas de lógicas burocráticas y de gestión (Lorca et al., 2021), que opacan las reivindicaciones de los movimientos feministas, y que en diversas ocasiones son el origen de procesos de victimización secundaria. Y aquello, pese a los esfuerzos y la inclusión progresiva del derecho internacional de los derechos humanos, como lo ha sido en nuestro continente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994). En ella, se reconoce de manera explícita, la raíz del problema, y es clara en señalar que las violencias son “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Preámbulo). En coherencia con ello, la Convención consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 3) (BCN, 1998). Con todo, nuestro país en los mecanismos de seguimiento se ha seguido levantando las deficiencias que hay para que dicho derecho pueda ser una realidad. Así, vemos como el campo del derecho, sigue estando en el centro de la disputa desde los feminismos.

Una justicia con *perspectiva de género* indiscutiblemente permeará las políticas públicas que se dirigen al mismo fin, es decir, a la implementación de mecanismos que incentiven el reconocimiento de los derechos de las mujeres, pero asimismo que permitan redistribuir aquello que históricamente les ha

sido privado (Fraser, 1995; 2008). La política pública tiene un rol fundamental en la generación de nuevos marcos interpretativos del Estado y la acción pública (Zittoun, 2016). Para ello, debe ir más allá de garantizar derechos formales y promover una justicia sustantiva. Esto implica articular prevención, sensibilización, atención y sanción con nuevos marcos interpretativos del problema y formas de agenciamiento colectivo. Esto exige la transformación en los modos de operar de quienes implementan la política pública, donde funcionarios y funcionarias sean capaces de integrar la perspectiva de género desde enfoques críticos e interseccionales en su accionar y como principio normativo. Lo cual cambia la perspectiva del sujeto “vulnerable” hacia un sujeto vulnerado no solamente por parte de los agresores, sino también por estructuras y prácticas institucionales que disciplinan y permiten la reproducción de desigualdades (Spade, 2015; Madrid, 2015).

La presente investigación se estructura en torno a un análisis crítico que examina tanto los avances normativos como las limitaciones estructurales que han caracterizado el desarrollo de las políticas públicas contra la violencia de género en Chile. A través de un recorrido histórico que abarca desde los primeros abordajes institucionales de la década de 1990 hasta la reciente promulgación de la Ley Integral N° 21.675 en 2024, este ensayo busca contribuir al debate sobre la efectividad de las respuestas estatales ante un problema que persiste como una de las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el país.

El análisis se organiza en cinco secciones que permiten comprender la evolución de las políticas públicas en esta materia: los primeros abordajes institucionales, la década de transformaciones normativas (2010-2020), el impacto del "Mayo Feminista" de 2018, y finalmente, los desafíos que plantea la implementación de la Ley Integral. Esta aproximación permite evidenciar las tensiones persistentes entre las demandas del movimiento feminista por transformaciones estructurales y las respuestas estatales que, si bien han mostrado avances significativos en el plano normativo, enfrentan obstáculos sustanciales en su implementación efectiva.

2. Metodología

El presente estudio adopta un enfoque histórico-crítico de análisis cualitativo documental para estudiar la evolución de las políticas públicas contra las violencias de género en Chile entre 1990 y 2024. Esta aproximación metodológica se sustenta en los principios del institucionalismo feminista, que comprende al Estado como un conjunto de relaciones de poder y discursos en disputa, donde se

negocia qué entra o no en la norma (Kantola y Dahl, 2005). La metodología feminista cualitativa empleada se fundamenta en el compromiso ético y político con el cambio social, integrando una perspectiva crítica que cuestiona las estructuras patriarcales y visibiliza las tensiones entre la movilización feminista y las respuestas institucionales (Beiras et al., 2017).

2.1. Diseño de investigación y enfoque analítico

La investigación se estructura como un análisis longitudinal de tipo descriptivo-explicativo que combina el rastreo de procesos históricos con el análisis crítico del discurso de políticas públicas (Hernández-Luis et al., 2021). El diseño metodológico se organiza en cinco fases temporales que permiten identificar patrones, continuidades y rupturas en el desarrollo normativo e institucional: 1990-2000 (primeros abordajes), 2000-2010 (consolidación institucional), 2010-2020 (transformaciones normativas), 2018 (impacto del Mayo Feminista), y 2024-presente (Ley Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por razones de género).

2.2. Fuentes y corpus documental

El corpus de análisis incluye fuentes primarias y secundarias seleccionadas mediante muestreo intencional teórico. Las fuentes primarias comprenden: legislación nacional (leyes, decretos, planes nacionales), documentos institucionales y estadísticas oficiales del Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género (SernamEG) y ministerios sectoriales, informes de evaluación de la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Las fuentes secundarias integran literatura académica especializada, informes de organizaciones de la sociedad civil, y documentos de organismos internacionales. La selección documental siguió criterios de relevancia temática, representatividad temporal, y disponibilidad de acceso público (Casasempere-Satorres y Vercher-Ferrándiz, 2020).

2.3. Estrategia de análisis

El análisis documental se realizó mediante codificación temática basada en categorías teóricas derivadas del marco conceptual feminista: reconocimiento/redistribución (Fraser, 1995), institucionalización/autonomía política, y tensiones estructura/agencia. El proceso analítico siguió tres fases: 1) análisis descriptivo-cronológico de los hitos normativos e institucionales; 2) identificación de patrones y tensiones entre demandas feministas y respuestas estatales; y 3) evaluación crítica de los

avances y limitaciones estructurales. La triangulación de fuentes permitió contrastar perspectivas institucionales con análisis críticos feministas y datos de organizaciones de la sociedad civil.

2.4. Consideraciones éticas y limitaciones

Esta investigación se desarrolla desde una perspectiva feminista situada que reconoce la posicionalidad de las investigadoras y el compromiso político con la justicia de género. Las limitaciones incluyen la dependencia de fuentes oficiales para datos estadísticos, la potencial subestimación de resistencias institucionales informales, y la necesidad de estudios empíricos complementarios para evaluar la implementación efectiva de las políticas analizadas. El enfoque metodológico adoptado permite, no obstante, ofrecer una cartografía comprehensiva de las trayectorias y tensiones que han caracterizado el desarrollo de las políticas contra las violencias de género en Chile durante las últimas tres décadas.

3. Desarrollo histórico de las políticas públicas: Primeros abordajes institucionales

El abordaje estatal de las violencias de género en Chile se inicia formalmente en la década de 1990, impulsado por la transición a la democracia, la influencia de tratados internacionales y la movilización feminista (Araujo, 2000; Marques-Pereira, 2012). Este periodo marca un tránsito desde la invisibilización hacia un reconocimiento incipiente del problema como objeto de intervención estatal. Sin embargo, desde una perspectiva feminista, este proceso estuvo marcado por tensiones entre las demandas de transformación estructural y las respuestas estatales, que tendieron a neutralizar y despolitizar el carácter político de las violencias.

La creación del Servicio Nacional de la Mujer (en adelante SERNAM o SernamEG) en 1991 fue, con todo, un hito en esta materia. Se trata de la primera institución estatal dedicada a la promoción de la igualdad para las mujeres y la atención a víctimas (Araujo, 2000). No obstante, las críticas provenientes de los movimientos feministas y la academia insisten en que esta instancia solo reprodujo lógicas asistencialistas y tecnocráticas, priorizando la atención individual sobre una reflexión crítica de las raíces estructurales de las violencias (Marques-Pereira, 2012). Esta lógica también se expresó en la Ley N° 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar (VIF) en 1994, la cual conceptualizó las violencias desde una perspectiva familista, al enmarcarlas en la esfera privada, invisibilizando las asimetrías de poder basadas en género (Miranda-Pérez y González, 2018).

Las críticas a este enfoque no se hicieron esperar, y a una década de implementación de la Ley de 1994 y de políticas públicas *ad hoc*, se promulga la segunda ley de violencia intrafamiliar N°20.66. Pese a su limitación conceptual, permitió ampliar las materias que serían tratadas tanto en tribunales como por la política pública. En ese orden, se reconoce que las violencias pueden ser tanto psicológicas como físicas, pero además que estas pueden ser reiterativas, a través de la creación del delito de maltrato habitual. En el plano institucional desde el Ejecutivo, se consolidó y expandió la red interventiva, a través de la creación de los Centros de la Mujer y de las Casas de Acogida para víctimas de violencia grave, las cuales quedaron bajo el alero del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) y que hoy siguen a cargo del SernameEG, desde su creación en 2016 (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, 2024).

Si bien estos esfuerzos permitieron dar respuestas prácticas a las víctimas (talleres, acompañamiento psico-socio-jurídico y alojamiento), las intervenciones de SERNAM estaban restringidas a violencias entre cónyuges o personas que poseyeran hijos e hijas en común, de este modo, la filiación es una condición para la intervención desde el Estado. De igual forma, la fragmentación de las competencias de los tribunales y sus causas genera obstáculos institucionales y burocráticos que complejizan el acceso a la justicia para las víctimas, en una suerte de entrada y salida al sistema judicial con una alta revictimización en el proceso y abandono de causas (Miranda-Pérez, 2020). Así, la Ley puede leerse como un avance técnico y de contención política, donde la categoría crítica del género es vaciada de contenido.

Bien que, el Plan Nacional de Intervención en Violencia Intrafamiliar (2001-2006), representó un primer intento por construir un aparataje institucional para prevenir, atender y erradicar las violencias hacia las mujeres (OEGS, 2012), el déficit presupuestario, las falencias en la implementación de las intervenciones y sus programas, y la falta de mecanismos de rendición de cuentas, dejaron a discreción de los actores públicos la aplicación o no del Plan (Miranda-Pérez y González, 2018).

Para hacer frente a este contexto, y en el marco del proceso de modernización institucional de los organismos del Estado, se integró la incorporación de la perspectiva de género, dentro de uno de los componentes del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en el año 2005. Este impulso, buscó que las y los funcionarios comenzaran a tener conciencia de los retos que implicaba para las mujeres su interacción con las instituciones públicas y a visualizar las desigualdades persistentes entre hombres y mujeres. Ahora bien, el incentivo que esto significaba para los funcionarios tuvo como

consecuencia una lectura *light* sobre el proceso de transversalización (Lorca, et al, 2021). Muchas de las acciones más que buscar cambios en las prácticas efectivas tanto internas de las instituciones, como en la provisión de servicios adquirieron un carácter formal a modo de *check list* (Godoy Hidalgo y Miranda-Pérez, 2013) que buscaba más que nada la asignación del incentivo, y no nuevas maneras de intervenir. Y esto pese a los esfuerzos que se involucraron en el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2006-2010), donde se propulsó la Agenda de Género, que permitió la creación de Unidades de Género en 18 ministerios, la inclusión de módulos de formación a funcionarias y funcionarios, y la incorporación de criterios de equidad en el sistema de compras públicas. No obstante, como señala Teresa Valdés (2007), esto no implicó cambios en políticas sectoriales, es más, las unidades de género no tuvieron el impacto esperado transformándose en organismos formales con poca incidencia. Como señalamos más arriba, el género nuevamente es vaciado utilizando la categoría como medio de legitimación de mecanismos de gestión institucional sin subvertir estructuras a través de nuevas miradas y prácticas (Ríos Tobar, 2005).

Tal como hemos podido aquí exponer, la década de los 2000 nos muestra con claridad que la creación de nuevas normativas y planes no garantiza en sí misma la integración de la perspectiva de género y menos su transversalización institucional. Más bien lo que se observa es que el juego político da más bien cuenta de una modernización conservadora, en el cual el reconocimiento formal de las desigualdades de género no implica una transformación, sino más bien un mantenimiento del orden patriarcal (Lacombe, 2024).

4. La década de transformaciones (2010-2020): Entre avances normativos y desafíos estructurales en la lucha contra las violencias de género

La teoría crítica feminista, es clara en señalar que las instituciones no son neutrales al género (Daverío, 2009; Miranda-Pérez y Cabrera Morales, 2024, entre otras), sino más bien en tanto estructuras sociales ellas producen, reproducen, resisten o bien transforman el orden patriarcal. El institucionalismo feminista señala que el Estado puede ser comprendido como un conjunto de relaciones de poder y discursos, en el cual se disputa lo que entra o no en la *norma*. Especialmente, el trabajo de Johanna Kantola y Hanne Dahl (2005) menciona que las políticas públicas y las reformas legales tienden a generar efectos contradictorios, al atender las violencias de género por medio de la profesionalización de la atención, pero al mismo tiempo se ven enfrentadas a la falta de recursos y las resistencias burocráticas.

Siguiendo a Georgina Waylen (2014), las reglas formales (leyes, políticas y procedimientos) y las informales (normas sociales y prácticas culturales) pueden reforzar o transformar el orden estructural de género mediante su interacción. De este modo, la falta de legislación o sus falencias no son el único determinante, sino más bien que incluso en su presencia, los agentes institucionales vehiculizan discursos y prácticas que acentúan las violencias y las desigualdades. Dicho de otro modo, la presencia institucional no garantiza la erradicación de prácticas discriminatorias y la reproducción de estereotipos para las víctimas de violencias de género (Miranda-Pérez, 2020).

La década 2010-2020 puede comprenderse desde una doble dinámica: a) desde la intensificación de los esfuerzos legislativos e institucionales para el tratamiento de las violencias de género, empujadas por el movimiento feminista; pero también b) como un escenario en el cual conviven resistencias de los agentes institucionales con la falta de medios adecuados para hacer frente a la problemática. Frente a esto, podemos analizar los avances normativos, consecuencia de la presión de los movimientos sociales feministas, pero asimismo las limitaciones que existen en la implementación de leyes y políticas.

Respecto a lo legislativo, en el año 2010 se tipifica el femicidio en el Código penal chileno. La Ley N° 20.480 se erige como un hito fundamental en la lucha contra las violencias de género, al reconocer jurídicamente el asesinato de mujeres como un delito. Esto fue posible gracias a la articulación con el movimiento feminista y la sociedad civil, donde organizaciones históricas como la Red Chilena contra la Violencias hacia las Mujeres y la Corporación Humanas permitieron empujar la legislación, en conjunto con las observaciones realizadas por el Comité CEDAW. Así, la Ley tipifica el femicidio como el asesinato de una mujer cometido por cónyuges, convivientes, excónyuges o ex convivientes.

Retomando las nociones del institucionalismo feminista, la creación de este tipo penal permite no solo un cambio formal legislativo, sino también pone en evidencia la capacidad del Estado para responder a las demandas del movimiento feminista. Ahora bien, la tipificación del femicidio queda parcializada, al considerar su alcance a ciertas relaciones y excluyendo otras formas de violencias hacia las mujeres y de género (Corn, 2015).

En Chile, la tipificación del delito se dio bajo su inclusión en el marco de un delito ya existente, a saber, el parricidio. Esta forma de reconocimiento, no le dio una independencia total y no fue vinculado directamente con el delito de maltrato habitual. No obstante, el reconocimiento de este delito dio la posibilidad de nombrar algo que hasta entonces “no existía” desde el punto de vista público, ni legal. Su contabilización y su posterior realización de estadísticas contribuyeron a separar el tipo legal, pero

también estuvo a la base de la creación del Circuito Intersectorial del Femicidio (CIF), que puso a trabajar a varias instituciones en su prevención y acompañamiento a víctimas directas e indirectas.

No obstante, la definición limitante del femicidio excluyó otras situaciones donde las mujeres son víctimas de las violencias patriarcales, por ejemplo, la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres reportó para el año 2012, 45 femicidios consumados (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, s.f) existiendo diferencias con las cifras manejadas por SERNAM (34 cantidad de femicidios 2012²). La crítica no se hizo esperar por parte del movimiento feminista, debido a que el tipo penal invisibilizaba una parte de los asesinatos en el contexto de pareja, y de mujeres por el hecho de ser mujeres, perpetuando la impunidad, y reforzando el modelo de familia tradicional.

Un elemento clave en la implementación de la tipificación del femicidio, es la tensión del accionar del Estado y la comprensión de la institucionalidad sobre el abordaje de las violencias, teniendo esta una fuerte orientación al punitivismo y en menor medida a la prevención. Una de las medidas adoptadas por la legislación fue el aumento de las condenas, de 7 a 15 años en promedio, mostrando una respuesta penal reforzada. Si bien, la tipificación permitió una mayor accionar de las instituciones de justicia, se revela igualmente la falta de activación de los mecanismos de prevención y alerta temprana, según datos de SernamEG, en 2018 el 45 % de las mujeres había denunciado a su agresor antes de ser víctimas de femicidio; esta proporción se redujo al 36 % en 2019 y cayó aún más, al 25 %, en 2020 (Segovia y Campbell, 2021).

Si bien la tipificación del femicidio fue un importante avance en el reconocimiento simbólico y jurídico de las violencias de género, debido a su conceptualización no logra avanzar hacia cambios estructurales que desmantelen las desigualdades y la impunidad. Elizabeth Bernstein (2010) nombra este fenómeno como “feminismo carcelario”, el cual pone en evidencia los límites de la justicia al privilegiar la respuesta penal como estrategia para enfrentar las violencias de género. Como menciona Moira Pérez (2021), desde un enfoque interseccional de la justicia se pone en evidencia que las respuestas institucionales no pueden limitarse solo al castigo, sino que deben promover la autonomía y las transformaciones de las relaciones poder desde una mirada diferenciada por clase, raza, género, orientación sexual y otras dimensiones vitales que cuestionan la universalidad de la justicia.

² Según los datos entregados por SERNAM, durante el año 2012 se registraron 34 femicidios consumados (SERNAM, 2012).

Cierto es, que marca una nueva etapa debido a la creación de redes institucionales intersectoriales. La arquitectura institucional pasa así de estrategias segmentadas a planes nacionales a mediano y largo plazo, incorporando las recomendaciones y el marco internacional de derechos humanos en materia de género. Así instituciones como Carabineros y el Ministerio Público se hacen cada vez más parte en su articulación con SERNAM. Esta articulación interinstitucional se amplía con el Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2018, que avanza hacia un modelo cada vez más integral para comprender y tratar las violencias, incorporando cuatro líneas estratégicas: 1) Prevención; 2) Articulación y fortalecimiento del sistema de atención en Violencia contra las Mujeres (VCM); 3) Acceso a la justicia y sanción efectiva; y 4) Información y conocimiento (Lampert, 2019). En paralelo, el Tercer Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2011-2020, representó un avance al menos conceptual al incorporar una mirada desagregada por género, etnia, situación migratoria y discapacidad los indicadores de resultado (SERNAM, 2011).

A nivel de la gestión estatal, por medio de la Agenda de Género 2011-2014 del gobierno de Sebastián Piñera se generó todo un despliegue de mecanismos de gobernanza coordinada, estableciéndose un Comité Interministerial permanente para la prevención y atención de las violencias, el cual por primera vez tuvo asignación presupuestaria vinculante por medio de la Ley de Presupuestos (Ministerio de Desarrollo Social, 2015). Asimismo, desde 2013 se logró implementar un Sistema Integrado de Registro de Violencia (SIRV), con datos provenientes del sistema de salud, educación y justicia. Uno de los desafíos de los años precedentes es la capacitación y sensibilización del funcionariado en temáticas de violencias de género, ante esto se genera un programa de formación obligatorio. De esta manera, esta década se caracteriza por avanzar hacia modelos más integrales para el tratamiento de las violencias, dejando poco a poco de lado el modelo asistencialista y reactivo de la década anterior. En estos años, se logra avanzar en materia legislativa y se generan esfuerzos por institucionalizar la perspectiva de género en el Estado, aunque como en la actualidad las brechas estructurales y las decisiones gubernamentales limitan la implementación y el fortalecimiento de políticas públicas, lo que se observa en la concentración de recursos en la Región Metropolitana, dificultando el acceso y protección de las mujeres rurales, indígenas y de las zonas extremas del país. Por ejemplo, solo el 15% de los programas de Prevención Integral de la Violencia Contra las Mujeres incluyó protocolos específicos dirigidos a mujeres migrantes, con discapacidad o indígenas (DIPRES, 2017). Pese a esto, la profesionalización en la materia se va evidenciando cada vez más en relación a las décadas precedentes.

5. El impacto transformador del "Mayo Feminista" (2018) en la reconfiguración de las políticas contra la violencia de género

El “Mayo Feminista” emerge en 2018 como una de protestas lideradas por estudiantes universitarias, que denunciaban casos de acoso y abuso sexual en las instituciones de educación superior. Lo que comenzó como una demanda por una educación libre de violencias escaló rápidamente al movimiento nacional, interpelando no solo a las universidades, sino también al Estado y la cultura patriarcal en su conjunto (Miranda-Pérez y Henríquez, 2021). El despliegue movilizador por una vida libre de violencias fue multitudinaria, alrededor de 200.000 personas participaron activamente en el movimiento estudiantil, donde el 73% de las universidades del país realizó algún tipo de movilización (Ponce, 2020). La articulación entre mujeres, a través de las asambleas, círculos y otras acciones realizadas, permitieron no solo reflexionar sobre el acoso y las violencias sexuales en el ámbito educacional, sino también articular cuestionamientos sobre las violencias estructurales que afectan a las mujeres y las diversidades de género (Saavedra y Toro, 2018).

Como se ha visto ya en estudios sobre el movimiento de la “Primavera Feminista” (Zerán, 2019; Miranda-Pérez y Henríquez, 2021; Miranda-Pérez y Delgadillo, 2024; Ponce, 2020; Miranda-Leibe y Pizzolati, 2024), una de sus características fue la reflexión más amplia sobre las *corporalidades* femeninas y oprimidas, como aquellas de las mujeres trans, indígenas, con discapacidad y precarizadas por el sistema económico capitalista, de este modo, se rompe la lógica hegemónica de “la mujer” en singular (Saavedra y Toro, 2018; De Fina González y Figueroa Vidal, 2019) lo cual permite ampliar los sentidos y demandas del movimiento. La emergencia de colectivas catalizadoras para evitar las fracturas y disgregaciones de las causas de las mujeres y feministas (Miranda Pérez, Troncoso y Vivaldi, 2024), son antecedente para la configuración de la Coordinadora 8M (M, por marzo), la cual se destaca en la vinculación de colectivas autónomas de más reciente creación, agrupaciones territoriales, con organizaciones históricas como la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres. Aquello permitió resituar los feminismos *en su fuerza* en el debate público, reconstruyendo una narrativa capaz de llegar a la sociedad en su conjunto como también al Estado.

El “Mayo Feminista”, de esta manera, puede entenderse como un punto de inflexión en la relación entre el movimiento feminista y el Estado, expresando la dualidad entre institucionalización y la autonomía política (Schuester et al., 2019; Miranda Leibe y Roque López, 2019). Esta relación dialéctica permite identificar de qué manera la agenda feminista se incorpora al aparato institucional, y los riesgos

de su reconversión, cooptación y neutralización (Schuster, et al., 2019). No obstante, aquello, y en este caso, bajo la presencia de una base social activa y organizada autónoma (Saavedra y Toro, 2018; De Fina González y Figueroa, 2019; Schuster, et al., 2019).

El movimiento feminista de 2018 tuvo efectos profundos. Uno de sus efectos más visibles fue la aceleración de reformas legislativas, entre ellas la Ley N° 21.212 (año 2020), conocida como “Ley Gabriela”, que amplía la tipificación del femicidio. En resonancia con las críticas realizadas, años atrás, por el movimiento feminista, la nueva ley incorpora en la definición de femicidio asesinatos cometidos por parejas sin convivencia, así como crímenes cometidos por razón de género (Ramírez, 2021). Respondiendo a una demanda histórica que venía cuestionando el enfoque restringido y familista de la Ley N° 20.480 de 2010.

El asesinato, y entre otros, de Gabriela Alcáino en 2018, cometido por su expareja sin convivencia, puso públicamente en relieve las falencias del tipo penal anterior, que omitía interseccionalidades de las víctimas. En este sentido, la articulación de diferentes organizaciones feministas como la Coordinadora 19 de diciembre, la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, la Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM) y Corporación Humanas, permitieron mediante acciones públicas y movilización en las comisiones legislativas impulsar el proyecto de ley. Con todo, una vez promulgada, su implementación no fue fácil, el desconocimiento y falta de sensibilización de actores jurídicos no fue inmediata (Del Valle, 2021 en; Miranda Pérez, 2024) dificultando los casos de efectiva judicialización, lo cual se ha ido remediando con el tiempo, gracias a orgánicas internas y también autogestionadas del Poder Judicial. En este sentido, la reconceptualización del femicidio ilustra la tensión en los márgenes del derecho.

Por su parte, el caso de Antonia Barra, quien se suicidó en octubre de 2019 tras haber sido violada por su expareja, marcó un punto de inflexión en la comprensión social y jurídica de las violencias de género. Su muerte visibilizó la noción de “suicidio femicida”, que trajo consigo la promulgación de la Ley N° 21.523 en 2022, la cual reconoce el impacto letal que pueden tener las violencias sexuales, sancionando a quienes, mediante actos previos de violencia de género, provoquen el suicidio de una mujer. Este hito legislativo también fortaleció las garantías procesales y la prevención de la revictimización, y la ampliación de la tipificación del femicidio en Chile (BCN, 2022).

Otro avance importante, y que va completamente de la mano con las demandas estudiantiles que rearticulaban el movimiento social feminista en 2018, fue la obligatoriedad que se establece a

organismos de educación superior para desarrollar protocolos contra el acoso sexual y violencias de género en la educación superior y que obliga desde la Ley N°21.369 en 2023 a poseerlos. La ley N° 21.369 obliga a las instituciones de educación a incorporar canales de denuncia confidenciales, comités paritarios y estándares para la reparación de las víctimas. Inclusive en algunos casos algunas instituciones fueron más allá de lo solicitado por la legislación, y en el año 2024 se pudo observar que 21 universidades contaban con políticas amplificadas y 30 universidades habían generado iniciativas adicionales (Muñoz et al., 2025). Este cambio no solo responde a una demanda histórica del movimiento feminista, sino que también representa una modernización institucional que permite por primera vez en la educación superior atender las violencias sexuales y de género de forma estructural (Reyes-Housholder y Roque, 2019). En esta línea, como señalan Catherine Reyes-Housholder y Beatriz Roque (2019), el feminismo chileno de este periodo no se limita a disputar derechos específicos, sino que permite abrir espacios a una participación política ampliada con formas de acción colectiva situadas y plurales, tanto a nivel institucional como autónomo-territorial. En otras palabras, estas formas de movilización y construcción política evidencian una continuidad estratégica y simbólica que atraviesa las protestas del Mayo Feminista y se proyecta hacia movilizaciones masivas durante el Estallido Social de 2019 y el proceso constituyente que le siguió (Martín y Shaw, 2021; Alcazár, 2021; Sepúlveda y Vivaldi, 2024).

Como hemos revisado hasta ahora, la Primavera Feminista, no sólo impulsó avances legislativos, sino que también permitió extender el debate cultural y político en la historia reciente del país. El movimiento feminista logra irrumpir de manera considerable en el cuestionamiento a las estructurales patriarcales en diversos espacios e instituciones. De esta forma, como apuntan Valentina Saavedra y Javiera Toro (2018), el movimiento feminista permitió ampliar la concepción societal de la “lucha de mujeres” a la lucha por una nueva sociedad que moviliza transformaciones sociales estructurales con nuevas formas de relacionamiento y redistribución hacia la justicia social.

6. La Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres: hacia un enfoque comprehensivo

Como se ha expuesto a lo largo de este ensayo, el desarrollo de las políticas públicas contra las violencias de género en Chile ha sido históricamente fragmentadas y más bien el debate ha girado en torno al derecho y a las posibilidades del castigo (Lorca, Vivaldi y Sepúlveda, 2021). Desde los primeros planes nacionales en los años 2000 hasta la tipificación del femicidio y la expansión institucional

impulsada con mayor fuerza a partir del “Mayo Feminista”, las respuestas estatales han mostrado avances normativos importantes, pero con limitaciones estructurales sobre la comprensión de las violencias de género que impiden entregar una respuesta integral a las víctimas (Campos, et al., 2023).

En este escenario, la Ley N° 21.675 de 2024 representa un avance inédito al establecer un marco integral e intersectorial para la prevención, sanción y erradicación de las violencias de género. Esta ley redefine la acción estatal, desplazando el enfoque tradicional de la violencia intrafamiliar y avanzando hacia un reconocimiento de las violencias de género como un fenómeno estructural, multicausal y transversal, presente en todos los ámbitos de la vida social y no solo en el espacio privado.

La Ley busca, en ese sentido, avanzar en una comprensión de las violencias de género como una manifestación cultural, y no como una suma de hechos aislados (Facio, 2003). De esta manera, le entrega al Estado no solo un rol sancionatorio, sino también de responsable de la prevención, protección, reparación y transformación de las relaciones sociales de género (BCN, 2024). Desde este punto, podemos leer el texto normativo como una política que combina el reconocimiento simbólico, en tanto violación de los derechos humanos, y, en términos redistributivos, en tanto garantiza la reparación y autonomía de las mujeres (Fraser, 1995).

En términos conceptuales, la Ley desplaza el enfoque histórico de la violencia intrafamiliar, limitado a los espacios privados de la vida, hacia el reconocimiento explícito de las violencias contra las mujeres y niñas por razones de género, entregando un carácter estructural y multicausal y transversal. Asimismo, la legislación recoge otra de las demandas del movimiento feminista, en cuanto a la ampliación tipológica de las formas de violencias. De esta manera, la Ley ya no se restringe a las violencias físicas o psicológicas, sino que también incorpora la violencias sexuales, económicas, simbólicas, institucionales, políticas, laborales y gineco-obstétricas, ampliando el reconocimiento de las formas de violencias que afectan la autonomía de las mujeres (Campos et al., 2023).

La Ley crea un sistema integrado de información y alerta temprana que articula la recopilación, seguimiento y análisis de casos de violencia de género a nivel nacional (MinMujer y EG, 2025). Este sistema permite identificar riesgos, activar protocolos de protección y mejorar la coordinación interinstitucional, buscando superar la fragmentación histórica de las respuestas estatales. El Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (SIIVG) inició su implementación en 2025 en 15 comunas. Su objetivo es interconectar organismos como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad, las policías y SernamEG (Castillo, 2025).

Además, la Ley establece la creación de una Comisión de Articulación Interinstitucional (CAI) para asegurar que todas las instituciones trabajen de forma coordinada y efectiva, generando un sistema de alertas para prevenir casos de violencias (MinMujer y EG, 2025). Esta comisión tendrá un rol clave en la aprobación del Plan Nacional contra la Violencia de Género (MinMujer y EG, 2025)

Asimismo, se establece el deber de actuar con diligencia y de garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral para las víctimas. Esto implica que las instituciones públicas deben garantizar el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral para las víctimas, incluyendo medidas de protección inmediatas, acompañamiento psicosocial, acceso a la salud física y mental, y representación judicial especializada (MinMujer, s.f).

Los primeros resultados de implementación evidencian avances significativos en la coordinación interinstitucional. El Poder Judicial ha designado a la ministra Gloria Ana Chevesich como encargada de implementación, conformando un equipo técnico interinstitucional y realizando 16 jornadas de difusión sobre la aplicación de la ley (MinMujer, 2025). Particularmente relevante ha sido la implementación de capacitación obligatoria a la judicatura desde julio de 2024, con 150 jueces y juezas capacitados en su primera fase (Poder Judicial, 2025).

El Ministerio Público ha desarrollado un Modelo especial de atención y protección para mujeres víctimas, realizando 18 jornadas de capacitación a 1.611 funcionarios (37% de la dotación nacional). Por su parte, SernamEG ha quintuplicado las representaciones jurídicas en 2024, alcanzando 1.479 representaciones y presentando 236 querellas (MinMujer, 2025).

Sin embargo, la efectiva implementación de la Ley enfrenta obstáculos estructurales significativos que desafían la correcta aplicación del marco legal. Los informes de evaluación de DIPRES evidencian que las intervenciones siguen siendo fragmentadas y no logran abordar de manera integral las necesidades de las víctimas (DIPRES, 2017). Las cifras de femicidios se mantienen relativamente estables, con 42 casos registrados en 2024 según el Ministerio de Seguridad (Canales, 2025), mientras que organizaciones de la sociedad civil reportan cifras superiores, lo que refleja tanto las limitaciones del sistema de registro como las deficiencias en los mecanismos de prevención y protección.

En términos institucionales, SernamEG se enfrenta a dificultades operativas importantes en la representación judicial de las víctimas de violencias, ante la falta de recursos humanos, técnicos y económicos. La coordinación interinstitucional sigue enfrentándose a barreras burocráticas y a la

superposición de competencias, especialmente en regiones con menor presencia institucional (MinMujer y EG, 2025).

Particularmente, los operadores de justicia tienen reticencias a la incorporación del enfoque de género en la justicia, reproduciendo estereotipos de género que perpetúan prácticas de revictimización y discriminación (Gauché Marchetti, 2022). La investigación académica demuestra que persisten resistencias institucionales que mantienen y refuerzan barreras que limitan las posibilidades reales de acceso a la participación política de las mujeres en la institucionalidad estatal (Aranda, 2023).

La formación de operadores de justicia en perspectiva de género, si bien ha avanzado a través de iniciativas del Poder Judicial, aún enfrenta desafíos para convertirse en una práctica sistemática. El curso obligatorio "Violencia contra las mujeres en razón de su género y acceso a la justicia" se extenderá hasta 2028, con el objetivo de capacitar a todas las personas integrantes del escalafón primario (Poder Judicial, 2025).

La sostenibilidad de estos avances depende fundamentalmente de la capacidad del Estado para transformar sus prácticas institucionales y generar respuestas que aborden las raíces estructurales de las desigualdades de género. En este sentido, la Ley Integral constituye una oportunidad histórica que, para materializarse efectivamente, requiere de un compromiso sostenido que trascienda los ciclos políticos y se ancle en una transformación cultural profunda del aparato estatal y la sociedad en su conjunto.

7. Conclusiones

El recorrido analítico desarrollado en este ensayo permite constatar que las políticas públicas contra las violencias de género en Chile han experimentado transformaciones significativas durante las últimas tres décadas. Desde los primeros abordajes asistencialistas de la década de 1990 hasta la promulgación de la Ley Integral N° 21.675 en 2024, el Estado chileno ha avanzado hacia marcos normativos cada vez más comprehensivos que reconocen la naturaleza estructural y multicausal de las violencias de género.

Uno de los aspectos fundamentales es el papel determinante que ha tenido la movilización feminista en la configuración de la agenda pública sobre violencia de género. El "Mayo Feminista" de 2018 constituyó un punto de inflexión. No solo aceleró reformas legislativas como la "Ley Gabriela", sino

que reconfiguró los marcos interpretativos sobre las violencias. Esto amplió la comprensión desde enfoques familistas hacia perspectivas estructurales e interseccionales. Este impacto demuestra que los avances más significativos en materia de políticas públicas han estado directamente vinculados a la capacidad de presión y articulación del movimiento feminista.

Pese a los avances legislativos, persisten desafíos estructurales que limitan la efectividad de las políticas públicas. La evaluación de programas del SernamEG evidencia que las intervenciones siguen siendo fragmentadas y no logran abordar de manera integral las necesidades de las víctimas. Las cifras de femicidios se mantienen relativamente estables, con 42 casos registrados en 2024 según el Ministerio de Seguridad, mientras que organizaciones de la sociedad civil reportan cifras superiores (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2024), lo que refleja tanto las limitaciones del sistema de registro como las deficiencias en los mecanismos de prevención y protección.

La Ley N° 21.675 representa el marco normativo más avanzado que ha tenido Chile en materia de violencia de género, al establecer un enfoque integral que supera las limitaciones de la violencia intrafamiliar y reconoce las múltiples manifestaciones de las violencias estructurales. Sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos significativos que van desde la coordinación interinstitucional hasta el fortalecimiento de capacidades técnicas y presupuestarias.

El lanzamiento del Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (SIIVG) en 2025 constituye un avance tecnológico importante que busca articular la respuesta de 15 instituciones estatales, pero su efectividad dependerá de factores como la interoperabilidad de sistemas, la capacitación del personal y, fundamentalmente, la transformación de las prácticas institucionales que han reproducido estereotipos de género y procesos de victimización secundaria. Los próximos años serán decisivos para evaluar si Chile logra transitar desde un modelo de gestión de las violencias hacia uno de prevención y transformación estructural.

Bibliografía

- Alcázar, J. (2021). Feminismos y performance en América Latina. El tendedero y Un violador en tu camino. *Cuadernos del CILHA*, 22(2), 322-353.
- Amorós, C., y de Miguel, A. (Eds.). (2005). *Teoría feminista: De la Ilustración a la globalización* (Vols. 1–3). Minerva Ediciones.

Aranda Friz, V. (2023). Democracia y derechos: Una relación puesta en jaque por las resistencias de género en Chile. *Studia Humanitatis Journal*, 3(1), 1–26. <https://doi.org/10.53701/shj.v3i1.86>

Araujo, K. (2012). *Desafíos comunes Tomo I: Retrato de la sociedad chilena y sus individuos-Tomo II* (Vol. 2). LOM ediciones.

Araujo, K., Guzmán, V., y Mauro, A. (2000). El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas. *Revista de la CEPAL*, 70, 133.

Arroyo Hewstone, C. A. (2022). *Repercusiones del movimiento feminista en la generación de proyectos de ley relacionadas a mujeres y género en el Poder Legislativo en Chile (2018–2020)*. Trabajo presentado en el XI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP), Santiago, Chile. <https://alacip.org/cong22/124-hewstone-22.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (1998). Decreto Supremo N.º 1640: Promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=127037>

Beiras, A., Cantera Espinosa, L. M., y Casasanta Garcia, A. L. (2017). La construcción de una metodología feminista cualitativa de enfoque narrativo-crítico. *Psicoperspectivas*, 16(2), 54-65. <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol16-Issue2-fulltext-1012>

Bernstein, E. (2014). ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos. *Debate Feminista*, 50, 280–297.

Berrios G., M. S., Bonnefoy, M., y Preminger, G. (2000). *Una conversación emergente: Correspondencia entre las hablas de la red institucional de atención en violencia intrafamiliar (VIF) y la de mujeres y hombres que viven una relación de violencia conyugal*. Centro de Investigaciones Sociales, Universidad ARCIS.

Bourdieu, P. (1988). Espacio social y poder simbólico. *Revista de occidente*, (81), 97-119.

Bourdieu, P. (1996). La dominación masculina. *Revista de Estudios de Género, La Ventana E-ISSN: 2448-7724*, (3), 1-95.

Cabnal, L. (2010). Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala. *Momento de paro, tiempo de rebelión*, 116(3), 14–17.

Campos Poblete, E., Canales Guzmán, V., y Castillo Castillo, D. (2023). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: A más de una década de la tipificación del delito de femicidio en Chile* (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciadas en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

Canales, I. (2025). *Radiografía a los femicidios en Chile: Quiénes son las víctimas y cómo ocurrieron los crímenes en 2024. La Tercera*. <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/radiografia-a-los-femicidios-en-chile-quienes-son-las-victimas-y-como-ocurrieron-los-crmenes-en-2024/>

Casasempere-Satorres, A., y Vercher-Ferrándiz, M. L. (2020). Análisis documental bibliográfico. Obteniendo el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas. *New Trends in Qualitative Research*, 4, 247-257. <https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>

Castillo, P. (2025) *Instituciones estatales tendrán nuevo sistema de coordinación para casos de violencia contra mujeres. Empoderadas*. <https://empoderadasmedio.cl/2025/06/18/instituciones-estatales-tendran-nuevo-sistema-de-coordinacion-para-casos-de-violencia-contra-mujeres/>

Chile. (2021). Ley 21 369. *Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.. Ministerio de Educación.

Chile. (2022). Ley N° 21.523: *Modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales, y evitar su revictimización*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Chile. (2024). Ley N.º 21.675: *Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Corn, E. (2015). Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28(1), 193–216.

Daverio, A. (2009). Exploraciones en torno a la integración de las mujeres y las relaciones de género en instituciones policiales. *Prácticas de Oficio: Investigación y Reflexión en Ciencias Sociales*, (4), 1–8.

De Fina González, D., y Figueroa Vidal, F. (2019). Nuevos “campos de acción política” feminista: Una mirada a las recientes movilizaciones en Chile. *Revista Punto Género*, 11, 51–72.

Dirección de Presupuestos. (2017). *Informe final de evaluación del Programa de Prevención Integral de la Violencia contra las Mujeres y Programa de Atención, Protección y Reparación Integral*. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-163130_informe_final.pdf

Facchi, A. (2005). El pensamiento feminista sobre el derecho: un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, (6), 27-47.

Facio, A. (1999a). *Cuando el género suena, cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José, C.R.: ILANUD.

Facio, A. (2003). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. *Otras Miradas*, 3(1), 15–26.

Facio, A., y Fries, L. (1999). *Género y derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Forstenzer, N. (2012). Ser feminista en el Chile actual: ambigüedades y dilemas de las reivindicaciones de igualdad de género. Universidad de París.

Forstenzer, N. (2013). Représenter les intérêts des femmes dans le Chili de la post-dictature: enjeux et conflits. *Revue internationale de politique comparée*, 20(1), 25–45.

Fraser, N. (1995). Recognition or redistribution? A critical reading of Iris Young’s *Justice and the Politics of Difference*. *Journal of Political Philosophy*, 3(2), 166–180.

Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 4(6), 83–99.

Gauché Marchetti, X. (2022). ¿Qué es y qué hace una perspectiva de género en la justicia? Aportes a propósito del Día Internacional de la Mujer y el proceso constituyente. Actualidad Jurídica, El Blog de Doe. <https://actualidadjuridica.doe.cl/que-es-y-que-hace-una-perspectiva-de-genero-en-la-justicia-aportes-a-proposito-del-dia-internacional-de-la-mujer-y-el-proceso-constituyente/>

Godoy Hidalgo, M. C., y Miranda Pérez, F. (2013). El Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) de Género en Chile: Impacto sobre las prácticas de los funcionarios. En *Gestión de la escasez: Participación, territorios y Estado del Bienestar* (pp. 140–147). Ediciones Universidad Complutense de Madrid.

Goetz, A. M. (2007). Gender justice, citizenship and entitlements. In *Gender Justice, Citizenship and Development* (p. 15).

Gómez, A., y Miranda Pérez, F. (2017). La estrategia del Estado chileno a la problemática de las violencias contra las mujeres (2005–2014). *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, (12), 123.

Gutiérrez Crocco, F., y Gutiérrez Crocco, I. (2017). Movilización legal: una estrategia sindical con efectos ambivalentes. *Izquierdas*, (36), 200-221.

Guzmán, V. (2023). El colectivo feminista en la Convención: estrategias y logros. *Organicom*, 20(41), 18-31.

Hernández-Luis, A., Carrasco, C., y García-Guerra, S. (2021). Ordenando el caos: cuatro enfoques metodológicos para investigar en políticas públicas. *Revista Española de Ciencia Política*, (56), 173-196. <https://doi.org/10.21308/recp.56.07>

Hewstone, C. A. A. (2022). *Repercusiones del movimiento feminista...* (ver referencia Arroyo Hewstone).

Jaramillo, I. C. (2000). La crítica feminista al derecho. En R. West (Ed.), *Género y teoría del derecho* (pp. 47–70). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Kantola, J., y Dahl, H. M. (2005). Gender and the state: From differences between to differences within. *International Feminist Journal of Politics*, 7(1), 49–70. <https://doi.org/10.1080/1461674042000324682>

Lacombe, D. (2024). Legislar sobre las “violencias de género” preservando el orden patriarcal. El ejemplo de Nicaragua (1990-2017). *Violencias de género: perpetuación y resistencias*.

Lampert Grassi, M. P. (2019). Políticas públicas y planes nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: Chile, Argentina, Dinamarca y Reino Unido. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27622/1/BCN_politicas_publicas_en_violencia_domestica_Chile_Argentina_Dinamarca_UK_FINAL.pdf

Lorca, R., Vivaldi, L., y Sepúlveda, C. (2021). Violencia contra la mujer y nueva Constitución: hacia una efectiva prevención, sanción y erradicación. En C. Sepúlveda y M. Pindo (Eds.), *Constitución feminista* (pp. 217–235). Santiago: LOM Ediciones.

Madrid, A. (2015). Vulneración y vulnerabilidad: el orden de las cosas. *Fundación l' alternativa*. Recuperado de <https://www.fundacioalternativa.cat>.

Marques-Pereira, B. (2012). Savoir et système de genre au Chili: une connaissance à vocation politique et pragmatique dans un contexte de démocratisation. *Revue internationale de politique comparée*, 19(3), 127-148.

Martin, D., y Shaw, D. (2021). Chilean and Transnational Performances of Disobedience: LasTesis and the Phenomenon of Un violador en tu camino. *Bulletin of Latin American Research*, 40(5), 712-729.

Melucci, A. (1994). ¿Qué hay de nuevo en los nuevos movimientos sociales? En *Los nuevos movimientos sociales: de la ideología a la identidad* (pp. 119–150). Centro de Investigaciones Sociológicas.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (s. f.). *La Ley Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres*. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=53989

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (s.f). Sistema Integrado de Información Sobre Violencia de Género. https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=55216

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2024). Con nuevos Centros de Atención Especializada, SernamEG avanza hacia un mejor servicio de atención y reparación para mujeres que viven violencia. <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=53632>

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2025). *Avances en la implementación de la Ley N.º 21.675: Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género*. Cámara de Diputadas y Diputados. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=345813&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2025). *Avances en la Ley Integral: El Estado implementa un innovador sistema para ofrecer respuestas más efectivas y coordinadas ante la violencia de género*. <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=57292>

Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Agenda de género: Programa de gobierno 2018–2022*. Gobierno de Chile. <https://www.mintrab.gob.cl/agenda-de-genero/>

Ministerio de Desarrollo Social. (2015). *Ley N° 20.820: Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica normas legales que indica*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075613>

Miranda Leibe, L., y Pizzolati, M. (2024). “We are learning how to organise ourselves”: Feminist intra-movement dynamics. *Latin American Perspectives*, 51(6), 146–165. <https://doi.org/10.1177/0094582X2412982>

Miranda Leibe, L., y Roque López, B. (2019). El mayo estudiantil feminista de 2018 en la Pontificia Universidad Católica de Chile: “La revolución es feminista.” En M. Larrondo y C. P. Lara (Eds.), *Activismos feministas jóvenes: Emergencias, actrices y luchas en América Latina* (pp. 59–78). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvt6rkfs.7>

Miranda Pérez, F. (2020). Instituciones de justicia y violencias contra las mujeres. *Rumbos TS*, (21), 49–65.

Miranda-Pérez, F., y Henríquez, M. (2021). Movimiento feminista chileno y violencias de género: Claves de lectura para entender la acción colectiva en el tiempo presente. *Pensamiento y Acción Interdisciplinaria*, 7(2), 46–63. <https://doi.org/10.29035/pai.7.2.46>

Miranda-Pérez, F. (2024). Femicidio en Chile: trayectoria de su categorización y desafíos pendientes. In *Complicidades y tramas feministas: conversaciones críticas sobre feminismos e interseccionalidades* (pp. 127-152). Universidad Católica del Maule.

Miranda-Pérez, F., y Cabrera-Morales, N. (2024). Generización del poder-saber en la Justicia de Biobío, Chile. *Revista Estudios Feministas*, 32, e86572.

Miranda Pérez, F., y Delgadillo-Campos, J. (2024). «Y, la culpa no era mía.» L’État chilien et les centres de prise en charge des victimes de violences sexuelles: vers la mise en œuvre d’une perspective féministe? *Nouvelles Questions Féministes*, 43(2), 47-61.

Miranda-Pérez, F., Troncoso Zúñiga, C., y Vivaldi Macho, L. (2024). La causa feminista en la justicia: estudiar el proceso de transversalización del género a partir de la imbricación entre feminismos. *Revista Derecho del Estado*, (60), 107-142.

Muñoz Rojas, C., Muñoz García, A. L., y Lastra Peluchonneau, V. (2025). *De los protocolos de acoso sexual a las políticas de género en la educación superior* (Policy Brief N° 36). Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación (CEPPE UC). <https://ceppe.uc.cl/images/contenido/policy-briefs/ceppe-policy-brief-n36.pdf>

Observatorio de Equidad de Género en Salud. (2012). *Violencia de género en Chile. Informe Monográfico 2007–2012*. <http://www.eme.cl/wp-content/uploads/ViolenciadegeneroenChile.pdf>

Pérez, M. (2021). Abolicionismo penal y utopías del presente. En V. Fraga Utges y G. Santangelo (Eds.), *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales*. Buenos Aires: Editores del Sur.

Pérez, M. (2021). Interseccionalidad y estrategias feministas de reivindicación de derechos: un ejercicio de equilibrio reflexivo. En M. Herrera, S. Fernández y N. De la Torre (Eds.), *Tratado de géneros, derechos y justicia. Vol. V: Políticas Públicas y Multidisciplina* (pp. 523–537). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Poder Judicial (2025). *Secretaría de Género y Academia Judicial impartirán curso obligatorio para juezas y jueces sobre violencia contra las mujeres. Poder Judicial de Chile*. <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/secretaria-tecnica-de-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion/blog-noticias/733-secretaria-de-genero-y-academia-judicial-impartiran-curso-obligatorio-para-juezas-y-jueces-sobre-violencia-contra-las-mujeres>

Ponce, C. (2020). El movimiento feminista estudiantil chileno de 2018: Continuidades y rupturas entre feminismos y olas globales, *Izquierdas*, 49, 1554-1570.

Ramírez, B. (2019). Acceso a la justicia como derecho en clave de género: Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(1), 97–111. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.53144>

Ramírez Guzmán, M. C. (2021). Política criminal y dogmática penal del femicidio en Chile después de la Ley Gabriela. *Revista de Ciencias Penales*, XLVII(2), 483-518. https://revistadecienciaspenales.cl/wp-content/uploads/2021/11/Revista-CP-2021_Segundo-semester_22_11_2021-FINAL-489-524.pdf
ed Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres. (2024). *Dossier informativo 2023–2024: Violencia contra*

mujeres en Chile. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2024/10/DOSSIER-2024.pdf>

Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres. (s.f). *Registro de femicidios 2012.* <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios>

Reyes-Housholder, C., y Roque, B. (2019). Chile 2018: Desafíos al poder de género desde la calle hasta La Moneda. *Revista de Ciencia Política*, 39(2), 191-215.

Saavedra, V., y Toro, J. (2018). La revuelta feminista: de la lucha de las mujeres a la lucha por la nueva sociedad. En F. Zerán (Ed.), *Mayo feminista: La rebelión contra el patriarcado* (pp. 129–142). Santiago: LOM.

Sanz-Gavillon, A. C. (2014). ¡Democracia en el país y en la casa! Mouvement des femmes et conceptualisation de la violence de genre dans el Chile de Pinochet. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*.

Segovia, M., y Pérez Campbell, G. (2021). *Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra la violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020*. Ciper Chile. <https://www.ciperchile.cl/2021/03/07/femicidios-no-bajan-a-pegar-de-reformas-y-politicas-contr-la-violencia-de-genero-131-victimas-entre-2018-y-2020/#:~:text=En%202018%20el%2045%25%20de,denunciado%20previamente%20a%20su%20victimario>

Sepúlveda, B., y Vivaldi, L. (2024). La perspectiva de género como hermenéutica en el control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 37(2), 87-109

Servicio Nacional de la Mujer (2011). *Plan igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 2011-2020: Hacia un Chile justo y corresponsable*. <https://uchile.cl/dam/jcr:2dc92151-cfd1-4dee-85d0-d...pdf>

Servicio Nacional de la Mujer. (2012). *Balance de gestión integral 2012*. https://www.dipres.cl/597/articles-104064_doc_pdf.pdf

Servido Nacional de la Mujer. (2017). *Agenda de género 2006–2010. Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet*. Santiago: Servicio Nacional de la Mujer.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (2025). *Cifras 2021 - 2025*. <https://www.sernameg.gob.cl/cifras/>

Schuster Ubilla, S., Santos Pérez, A., Miranda Leibe, L., Roque López, B., Arce-Riffo, J., y Medel Vera, E. (2019). Una mirada al movimiento feminista en Chile del año 2018: Hitos, agenda y desafíos. *Iberoamericana*, XIX(72), 223-245.

Silva, S. M. da, Wright, S. J., y Nicácio, J. (2016). Feminismo jurídico latinoamericano: A relevante contribuição teórica de Alda Facio. En *Anais do 19º REDOR*. Universidade Federal de Sergipe, Aracaju, SE, 15–17 junho.

Spade, D. (2015). Una vida normal. *Políticas trans críticas y los límites del derecho*. Barcelona, Bellaterra

Tobar, M. R. (2005). Cuotas de género: democracia y representación. Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral.

Valdés, T. (2006). La institucionalización/transversalización de género. Universidad Nacional de Colombia. http://132.248.160.2:8991/pdf_pug01/000005257.pdf

Valdés, T. (2007). Estudios de Género: Una mirada evaluativa desde el Cono Sur. En *Género, Mujeres y saberes en América Latina. Entre el movimiento social, la academia y el Estado* (pp. 47–62). Bogotá: Unibiblios.

Vergel-Tovar, C. (2011). El concepto de justicia de género: teorías y modos de uso. *Revista de Derecho Privado*, (21), 119–146.

Waylen, G. (2014). Informal institutions, institutional change, and gender equality. *Political Research Quarterly*, 67(1), 212-223.

Zittoun, P. (2016). Hacia un enfoque pragmático de la acción pública. *Mundos Plurales-Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 3(1), 9-32.
